



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, de fecha 09 de setiembre de 2020 (Expediente N° 2020-0007613), presentada por el Gobierno Regional de Junín¹ (en adelante, la Administrada), identificada con R.U.C. N° 20486021692, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque; el Informe Técnico N° D000660-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley antes mencionada, requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de

¹ La solicitud fue presentada por la empresa Consorcio Vial Wanka; sin embargo, con Carta N° D000385-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del 15 de octubre de 2020, se le informó a dicha empresa que el procedimiento de autorización de desbosque corresponde ser seguido por el Gobierno Regional de Junín como titular del instrumento de gestión ambiental correspondiente al proyecto materia de la solicitud de desbosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la solicitud s/n, de fecha 09 de setiembre de 2020, registrada con Expediente N° 2020-0007613, la Administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante DGGSPFFS), la autorización de desbosque por un total de 7.17 ha, a fin de ejecutar el proyecto “Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP. PE 22 A Palca-Tapo-Antacucho-Ricran-Abra Cayan-Yauli-Pacán-Emp. PE-3S A Jauja – Región Junín”, ubicado en los distritos de Yauli, Ricrán, Tapo y Palca; provincias de Jauja y Tarma, departamento de Junín, que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM descritas en el expediente del Plan de Desbosque y los shapefiles presentado por la Administrada;

Cuadro N° 01. Polígonos del Proyecto Solicitadas para el Desbosque

N°	Componentes	N° de Áreas (parcelas)	Área de desbosque (ha)
1	Yauli	23	4.95
2	Ricrán	35	0.76
3	Tapo	21	0.93
4	Palca	7	0.53
TOTAL		86	7.17

Fuente: Plan de Desbosque y shapefiles presentados por la Administrada.

Que, la Administrada cuenta con la Resolución Directoral N° 127-2020-MTC/16, la misma que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP. PE 22 A Palca-Tapo-Antacucho-Ricran-Abra Cayan-Yauli-Pacán-Emp. PE-3S A Jauja – Región Junín”, la cual certifica la viabilidad ambiental del proyecto; asimismo, presentó el Plan de Desbosque correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D000593-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 09 de octubre de 2020, la DGGSPFFS remitió a la Administrada, las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque del referido proyecto, las cuales fueron absueltas, mediante Oficio N° 592-2020/GRJ/GRI, de fecha 24 de noviembre de 2020;

Que, el Informe Técnico N° D000001-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA-SCR, de fecha 03 de diciembre del 2020, contiene los resultados de la inspección ocular a las áreas solicitadas para autorización de desbosque, realizada los días 19 al 21 de noviembre de 2020, a cargo de la DGGSPFFS, en la cual se concluye, entre otros lo siguiente: **i)** Se realizó la inspección ocular a 35 áreas (parcelas) de los 86 solicitadas para autorización de desbosque; **ii)** Se evidenció intervención en 17 áreas señaladas en la solicitud, de las cuales 14 áreas mostraron intervención total y 03 áreas intervención parcial. La intervención corresponde al retiro de vegetación y volúmenes de tierra, actividades de construcción del proyecto, estas áreas se encuentran en el distrito de Yauli; **iii)** Ocho (08) áreas intervenidas debieron presentar especies arbóreas (de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

acuerdo con el inventario de la solicitud) con $DAP \geq 5$ cm.; **iv**) Dieciocho (18) áreas inspeccionadas no mostraron signos de intervención y registraron las especies e individuos señalados en el inventario, con excepción de un área (TA07) para la cual se deberá de incluir las especies arbustivas observadas; **v**) Las áreas inspeccionadas presentan marcas (estacas) y no se observó marcas en los individuos;

Que, mediante Oficio N° D000335-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 16 de febrero del 2021, se remitió a la Administrada, las observaciones del informe de inspección ocular de las áreas solicitadas para autorización de desbosque, las cuales fueron absueltas mediante Oficio N° 238-2020/GRJ/GRI, de fecha 23 de marzo de 2021;

Que, mediante Memorando N° D000099-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 16 de febrero del 2021, se solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central - ATFFS Sierra Central, evaluar la presunta comisión de infracción administrativa en las áreas solicitadas para autorización de desbosque;

Que, Mediante Memorando N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA, de fecha 04 de abril del 2021, la ATFFS Sierra Central remitió el Informe N° D000008-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE JAUJA, de fecha 02 de abril del 2021, que contiene los resultados de la inspección ocular en el área solicitada para desbosque, correspondiente a la jurisdicción del distrito de Yauli, provincia de Jauja, el cual concluye, entre otros, lo siguiente: **i**) El proyecto “*Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP. PE 22 A Palca-Tapo-Antacucho-Ricran-Abra Cayan-Yauli-Pacán-Emp. PE-3S A Jauja – Región Junín*”, se encuentra en etapa operativa de construcción; **ii**) Mediante coordinaciones con el especialista SIG de la ATFFS Sierra Central, se determinó que las áreas solicitadas para autorización de desbosque del distrito de Yauli corresponden a la jurisdicción de la ATFFS Sierra Central, y que las áreas ubicadas en el distrito de Ricran (provincia de Jauja) y los distritos de Tapo y Palca (provincia de Tarma) corresponden a la jurisdicción de la ATFFS Selva Central; **iii**) Se realizó la inspección de 23 áreas, de las cuales se anotó 20 áreas con retiro de cobertura forestal y 03 sin intervención, es decir 03 áreas adicionales, respecto a la inspección ocular realizada por la DGGSPFFS; **iv**) El retiro de la cobertura forestal estaría constituido por especies arbóreas, arbustivas y plantas menores en un área de 6.15 ha., entre las especies arbóreas estarían constituidos por 119 individuos de la especie *Alnus acuminata* y 25 individuos de la especie *Polylepis racemosa*, las especies arbustivas estarían constituidas por 82 individuos de la especie *Baccharis pentlandii*, 79 de la especie *Berberis lutea*, 08 de la especie *Hesperomeles sp.*, 19 de la especie *Monnina salicifolia*, 15 de la especie *Cortaderia jubata*, 04 de la especie *Brachyotum sp.*, 122 de la especie *Escallonia myrtilloides*, 07 de la especie *Passiflora mollissima*, 48 de la especie *Passiflora pinnatistipula* y 05 de la especie *Senna multiglandulosa*. Las plantas menores estarían constituidas por 196 individuos de la especie *Stipa ichu*, 34 de la especie *Achyrocline ramosissima*, 08 de la especie *Baccharis genistelloides*, 39 de la especie *Puya herrerae*, 34 de la especie *Lupinus sp.*, 17 de la especie *Escallonia myrtilloides*, 01 de la especie *Bomarea involucrosa*, 04 de la especie *Opuntia subulata* y 02 de la especie *Solanum sp.*; **v**) Conforme al Acta de Inspección N° 004-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- SIERRA CENTRAL-SEDE JAUJA y la información consignada en el Plan de Desbosque presentado por la Administrada, existe merito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada y la empresa Consorcio Vial Wanka por “realizar el desbosque sin contar con la autorización” y por “talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales sin autorización”;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, Mediante Memorando N° D000456-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 04 de junio del 2021, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central - ATFFS Selva Central remitió el Informe Técnico N° D000002-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 01 de junio del 2021, con los resultados de la inspección ocular al área solicitada para desbosque, correspondiente a la jurisdicción del distrito de Ricran (provincia de Jauja) y a los distritos de Tapo y Palca (provincia de Tarma), el cual concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** Se realizó la inspección ocular en un total de 62 áreas señaladas en la solicitud del Plan de Desbosque del proyecto “*Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP. PE 22 A Palca-Tapo-Antacucho-Ricran-Abra Cayan-Yauli-Pacán-Emp. PE-3S A Jauja – Región Junín*”, que se encuentran en los distritos de Ricran, Tapo y Palca que corresponden al ámbito de la sede Tarma de la ATFFS Selva Central; **ii)** Se observó la intervención de 10 áreas señaladas en el Plan de Desbosque, dentro del cual realizaron el retiro de la vegetación y movimiento de tierras para la ampliación de la carretera, dentro de las cuales se ha afectado entre árboles y arbustos 136 individuos de las especies *Buddleia coriacea*, *Baccharis pentlandii*, *Cortaderia jubata*, *Agave cordillerensis*, *Spartium jumceun*, *Salvia sarmentosa*, *Opuntia subulata*, *Lupinus sp*, *Achyrocline ramosissima*, *Senna multiglandulosa*, *Lupinus sp.*, *Cantua buxifolia*; **iii)** Hubo movimiento de tierras en una superficie de 0.141 ha. de las 10 áreas intervenidas; **iv)** De acuerdo con el Informe Técnico N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JAC, emitido por el especialista SIG de la ATFFS Selva Central, concluye que se aprecia otras áreas adicionales con retiro de la cobertura vegetal constituida por asociaciones vegetales no boscosas en una superficie de 1.65 ha.;

Que, el Informe Técnico N° D000660-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de julio del 2021, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque, el cual concluye entre otros, que conforme a los resultados de las inspecciones oculares realizadas por la DGGSPFFS, la ATFFS Sierra Central y la ATFFS Selva Central, a las áreas solicitadas para desbosque, se constató el retiro de la cobertura forestal, previo a la emisión de la autorización de desbosque, por lo que recomienda denegar la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Administrada;

Que, sobre el particular, conforme al artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque requiere autorización previa del SERFOR, sin embargo, en el presente caso, se constató el retiro de cobertura forestal en el área materia de solicitud sin contar con la referida autorización, por lo que debe denegarse lo solicitado por el Administrado a través del escrito s/n de fecha 09 de setiembre de 2020, expediente N° 2020-0007613;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de autorización de desbosque presentada por el Gobierno Regional de Junín para ejecutar el proyecto “*Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP. PE 22 A Palca-Tapo-Antacucho-Ricran-*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Abra Cayan-Yauli-Pacán-Emp. PE-3S A Jauja – Región Junín”, ubicado en los distritos de Yauli, Ricrán, Tapo y Palca; provincias de Jauja y Tarma, departamento de Junín, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de Junín, para su conocimiento.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR